

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA****Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00437-00****Auto No. 2858**

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL que promueve MARÍA RUBIELA HERNÁNDEZ MUÑOZ, toda vez que presenta los siguientes defectos:

1. En el poder se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Se señala que la demanda se inicia contra el señor SANCHEZ LONDONO, quien al ser fallecido no puede tener esa calidad.
3. La demanda declarativa debe promoverse contra todos los herederos conocidos del causante LUIS EDILBERTO SÁNCHEZ LONDONO y contra los herederos indeterminados.
4. En las pretensiones debe expresarse con precisión las fechas en las que se solicita tanto la declaratoria de unión marital de hecho, como la declaración de sociedad patrimonial de compañeros permanentes.
5. No están incorporados todos los documentos que se señalan en la relación de pruebas documentales.
6. Se debe anexar la prueba de la calidad en la que se demanda a los convocados como demandados.
7. No se indica en el libelo, si no tenían el impedimento de que habla el artículo 2º de Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 1 de la Ley 979 de 2005.
8. No se indica en la demanda la dirección física y electrónica donde recibirá n otificaciones la parte demandada.
9. Se precisará si se ha iniciado o no proceso de sucesión del extinto LUIS EDILBERTO SÁNCHEZ LONDONO, de ser positivo, se allegará el auto de apertura de sucesión y reconocimiento de herederos.
10. Debe acreditar el envío por medio electrónico, de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada como lo preceptúa el inciso 4º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**INADMITIR** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE,**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**